OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN. No. 0657 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

CONTRATISTA:	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE N.I.T. 901436775-1
REPRESENTANTE LEGAL :	VICTORIA LUCIA CASTRILLÓN VILLAMIZAR C.C. No. 43829.016 Gerente General Encargada
OBJETO:	CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS TRADICIONAL Y SIN AZÚCAR EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CUAL SE OTORGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO.
VALOR INICIAL PROYECTADO:	INDETERMINADO PERO DETERMINABLE, POR ENDE EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE CALCULA EN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($142.861.279.128,57)
PLAZO:	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
ACTA DE INICIO:	TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO**, identificado con la C.C. No. 80.082.983, en calidad de Secretario de Hacienda del Departamento del Huila, nombrado mediante el Decreto Departamental No. 0156 de 2021, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 90 de 2021, en ejercicio de la ordenación de gasto según Decreto Departamental de delegación No. 070 del veintisiete (27) de Febrero de 2020, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con N.I.T. 800.103.913-4, quien para los efectos del presente otrosí se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **VICTORIA LUCIA CASTRILLÓN VILLAMIZAR**, identificada con la C.C. No. 43.829.016, obrando en calidad de Gerente General, encargada mediante Decreto 2022070002161 de fecha 17 de Marzo de 2022, de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, con N.I.T. 901436775-1, quien para los efectos del presente otrosí 2 se denominará el **CONCESIONARIO**, utilizando medios tecnológicos, hemos convenido suscribir el presente otrosi No. 2 (en adelante el OTROSÍ 2) al Contrato Interadministrativo de Concesión. No. 0657 DE 2020 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL HUILA y FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que los literales c. y d. de la cláusula primera del contrato de concesión 657 de 2020, señala que: "c. El Departamento fijará anualmente, mediante acto administrativo, el precio público de venta al distribuidor minorista para cada uno de los años de vigencia de la concesión, partiendo de un valor base para el inicio de la concesión en el año 2020, de $33.905 por botella de 750 C.C. de aguardiente Doble Anis tradicional y $33.892 por botella de 750 C.C. de aguardiente Doble Anís Sin Azúcar. En principio, para los

años siguientes dicho valor se ajustará con la inflación del año calendario anterior, salvo que el Departamento fije un aumento superior en caso de que se presentan circunstancias económicas razonables y equilibradas, para lo cual deberá justificar esta decisión en el correspondiente acto administrativo. d. Respecto de las demás presentaciones de aguardiente Doble Anís tradicional y Sin Azúcar, diferentes a la presentación de botella de vidrio de 750 c.c., ofertadas por el concesionario en su propuesta, el precio público de venta al distribuidor minorista para cada uno de los años de vigencia de la concesión, se determinará de común acuerdo entre el Departamento del Huila – Secretaría de Hacienda – y el adjudicatario del presente proceso, mediante acto administrativo motivado, el cual se expedirá a principio de cada año fiscal de ejecución del contrato. (...)" 2. Que en el año 2021, la Secretaría de Hacienda Departamental, expidió la Resolución No. 040, por medio de la cual se fijó entre otras cosas el precio de venta al distribuidor minorista de la botella 750 CC de Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) de la cláusula primera del contrato de concesión 657 de 2020. 3. Que para la vigencia 2022, el IPC fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5,62%), según cifras del DANE. 4. Que mediante comunicación con radicado interno No. 2022CS007318-1 de fecha 24 de enero de 2022, la Secretaria de Hacienda del Departamento del Huila, solicita al concesionario FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA E.I.C.E, presentar propuesta de precios de venta al público del Aguardiente Doble Anís en todas sus presentaciones para la vigencia de 2022. 5. Que mediante oficio con radicado No. E 2022030000724 del 23 de febrero de 2022, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA E.I.C.E, recomienda mantener para la vigencia de 2022 los mismos precios de venta establecidos para el año 2021, advirtiendo que de incrementarse el precio de venta, esto podría traer impactos adversos sobre el nivel de venta del aguardiente Doble Anís. 6. Que de acuerdo con la solicitud de la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia EICE el equipo interdisciplinario de la Secretaría de Hacienda evaluó las propuestas elevadas en el oficio ya mencionado, estimando, con base en los estudios realizados en los últimos años a través de los cuales se mide el consumo de licor de los colombianos, que se evidencia una perdida en la participación del aguardiente respecto de dicho consumo, debido principalmente a las siguientes consideraciones: a. El ejercicio del monopolio de introducción de licores destilados en cabeza de los entes territoriales, fue modificado por la Ley 1816 de 2016, que determinó: "MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas: 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley. 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción. 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual" Que dicha normatividad permite el ingreso de cualquier licor a las jurisdicciones departamentales siempre y cuando, el introductor cumpla con los requisitos descritos en el artículo 10 ibídem, sin que los Departamentos puedan establecer requisitos adicionales o negar las solicitudes de introducción que cumplan dichos requisitos. Que a la fecha El Departamento del Huila – Secretaría de Hacienda – ha autorizado la introducción de un total de trece mil trescientos ochenta y cinco (13.385) licores destilados tanto nacionales como importados a su jurisdicción territorial. Que debido del ingreso súbito de licores destilados a muy bajo costo, ha provocado que el consumidor final sustituya el Aguardiente Doble Anís por productos como los rones y whiskys desplazando considerablemente a éste y con ello reduciendo su consumo. b. Aumento de los precios del aguardiente, generado por los precios DANE que ha

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN. No. 0657 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

llevado a que el costo se acerque al valor de otros licores como son el Ron y el whisky. c. Que sumado a lo anterior, la crisis generada por el COVID 19 declarada como pandemia por la organización mundial de la salud, conllevó a que en Colombia se decretara el confinamiento preventivo obligatorio, con el objetivo de evitar la propagación del virus en todo el territorio Nacional y ello generó la disminución en el consumo de licor y cambios en los hábitos de consumo de tragos cortos por tragos largos; situación que durante la actual vigencia aún permanece a pesar de la apertura gradual que se ha venido dando para el comercio de licores; este comportamiento de disminución así se demuestra en el estudio de mercado realizado por la firma Nilsen en el año 2021. d. Que adicionalmente, la Pandemia COVID 19 afectó el hábito de consumo de licor de los colombianos, dado que durante esta etapa se encontraban en sus casas con sus familias, prefiriendo el consumo de rones, vinos y whiskys y cerveza, por encima del aguardiente. Lo que ha generado que muchos se hayan mantenido con ese hábito de consumo. A su vez, el confinamiento preventivo obligatorio se fue desmontando paulatinamente, dándose apertura inicialmente a restaurantes, pero no discotecas; en donde tradicionalmente se vendía en mayores cantidades el aguardiente, generando con ello, que durante este espacio de tiempo se mantuviera un mayor consumo de otras bebidas alcohólicas. Finalmente, después de mucho tiempo se han venido apertuando bares, discotecas y eventos masivos todavia con muchos manteniendo sus nuevos hábitos consumo. e. Que producto de la entrada en vigencia de la Ley de 1816 de 2016, los licores y en especial el Aguardiente doble anis han sufrido incrementos exagerados en el impuesto al consumo de licores, lo que se ha traducido en alzas en el precio de venta de nuestra marca que cada vez se acerca más a los precios de nuestros competidores directos como lo son el Ron y los Whiskys y que incentivan a que nuestros consumidores cambien sus hábitos de consumo. f. Que debido a lo anteriormente expresado se ha podido evidenciar que las ventas del Aguardiente Doble Anís en todas sus presentaciones, se han visto afectadas por el comportamiento del mercado y de los consumidores frente a otros licores destilados de precios similares, como ya se dijo, lo que ha conllevando a que el posicionamiento de la marca se empiece a afectar, por lo que se consideró optar por la segunda opción presentada por la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia EICE, lo cual se dió a conocer mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2022 arriba mencionado. 7. Por lo anteriormente expresado se torna necesario modificar de común acuerdo y de manera transitoria lo descrito en el literal C. de la cláusula primera del contrato de concesión 657 de 2020, como medida o estrategia para conseguir el posicionamiento de la marca y volver a ser competitivos en precio con los demás productos, no subiendo el precio de la botella 750CC de Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar, de acuerdo al incremento del IPC. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar un inciso transitorio al literal c de la cláusula primera del contrato de concesión 657 de 2020, el cual quedará así: "Transitorio: Para la vigencia 2022, no se ajustará el precio de la botella 750CC de Doble Anis Tradicional y Sin Azúcar, con la inflación de la vigencia anterior, y como consecuencia de ello, se mantendrá el precio establecido en la resolución 040 de 2021, emitida por la Secretaría de Hacienda Departamental." **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás condiciones, obligaciones y términos del contrato de concesión No. 657 de 2020 no serán modificados y continuaran incólumes. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS**: Hacen parte del presente OTROSÍ No. 2: El Acta de Justificación del día diez (10) de Marzo de 2022, suscrita entre el doctor ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO, actuando en calidad de Secretario de Hacienda, JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO, obrando en calidad de Gerente de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO, actuando en calidad REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA GRUPO IS COLOMBIA S.A.S. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El OTROSÍ No. 2 se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución no se requiere

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN. No. 0657 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

modificación de las garantías del Contrato de Interadministrativo de Concesión No. 0657 de 2020 ni pago de ningún gravamen. **CLÁUSULA QUINTA – ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato de Interadministrativo de Concesión No. 0657de 2020 que no han sido modificadas continúan en firme. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva (Huila), a los Veintiocho días (28) días del mes de Marzo de 2022.

ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO
SECRETARIO DE HACIENDA

VICTORIA LUCIA CASTRILLÓN VALLAMIZAR
Gerente General Encargada
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

MANUEL R MOLINA
Componente Jurídico externo SH